

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de junio de 2003, por la que se modifica en materia de plazos, la de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

La Consejería de Agricultura y Pesca, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, publicó la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (BOJA núm. 14, de 2 de febrero de 2002).

Mediante Resolución de 23 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (BOJA núm. 123, de 22 de octubre de 2002) se amplió el plazo de presentación de solicitudes de ayudas reguladas en la Orden de 18 de enero 2002, hasta el 31 de marzo de 2003. Esta ampliación aconseja otorgar a los beneficiarios un plazo para posibilitar la realización y justificación de las acciones objeto de las ayudas concedidas, por lo que procede modificar lo dispuesto en el artículo 6.2 y en el artículo 12.3 de la Orden convocante.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

DISPONGO

Artículo único. Se modifican el apartado segundo del artículo 6 y el apartado tercero del artículo 12 de la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, sustituyendo los plazos establecidos en los citados artículos para la ejecución y justificación de actuaciones, por el siguiente tenor literal:

«Artículo 6. Plazos y procedimiento.

6.2 Las acciones objeto de ayudas deberán estar realizadas y justificadas el día 31 de octubre de 2003 como fecha límite.»

«Artículo 12. Primas globales no renovables.

12.3. Las inversiones y gastos objeto de ayudas deberán estar realizados y justificados el 31 de octubre de 2003 como fecha límite.»

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de junio de 2003, por la que se convocan subvenciones a Escuelas de Música y Danza dependientes de Entidades Locales.

La Consejería de Educación y Ciencia ha venido apoyando, mediante la convocatoria de subvenciones, a las Entidades

Locales que sostienen centros autorizados de Música y Danza, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de las mismas y fomentar así la realización de actividades artísticas con la participación del alumnado de dichos centros.

A partir de la publicación del Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, se ha considerado conveniente continuar en la línea de apoyo a estas actividades, destinando las sucesivas convocatorias a colaborar en el funcionamiento de las Escuelas Municipales de Música y Danza creadas al amparo del mencionado Decreto.

Por otra parte, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, ha aprobado el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es convocar las subvenciones para colaborar en el sostenimiento de Escuelas de Música y/o Danza dependientes de Entidades Locales, creadas al amparo del Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre), con la finalidad de mejorar el funcionamiento de las mismas, facilitando sus actividades, así como otras de carácter complementario que contribuyan a la formación del alumnado de las citadas Escuelas.

2. La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. El importe global de tales ayudas quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias consignadas en las aplicaciones 0.1.18.00.01.00. .469.00 .42H .0. y 3.1.18.00.01.00. .469.00 .42H .5.2004, del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía y serán efectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden y en el artículo 39 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y normativa que la desarrolla.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán ser destinatarios de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden todas aquellas Entidades Locales que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan a su cargo alguna Escuela de Música y/o Danza autorizada por la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 3. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud, por duplicado ejemplar y suscrita por el titular de la Entidad Local, según modelo que figura como Anexo I a esta Orden, se dirigirá a la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, presentándose, preferentemente, en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Documentación.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación por duplicado ejemplar:

- a) CIF de la Entidad Local (fotocopia compulsada).
- b) Declaración de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando, en su caso, entidad concedente e importe, conforme al modelo que aparece como Anexo II a la presente Orden.
- c) Declaración responsable o certificado acreditativo de no haber recaído, sobre la Entidad Local solicitante, Resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, según modelo que figura como Anexo III a la presente Orden.
- d) Certificación acreditativa de la condición de Alcalde/sa o Presidente/a de la Entidad Local, según modelo que aparece como Anexo IV a la presente Orden.
- e) Presupuesto detallado de gastos de la actividad para la que se solicita la subvención, debidamente firmado y sellado por el responsable del órgano competente de la Entidad Local de acuerdo con el modelo que figura como Anexo V a la presente Orden.
- f) Memoria que contendrá los siguientes apartados:

1. Propuesta razonada de los objetivos que se pretendan cubrir con la subvención solicitada, referidos al curso 2003/2004.

2. Oferta educativa de la Escuela y relación del profesorado, especificando titulación y materias impartidas por cada uno de ellos.

3. Número de alumnos y alumnas inscritos en cada una de las enseñanzas autorizadas.

4. Programación de las actividades de las agrupaciones de música o danza de la Escuela.

5. Oferta educativa complementaria: Actividades de música o danza para niños con necesidades educativas especiales o talleres en los que se integren la música o la danza con otras disciplinas artísticas, como las artes plásticas o el arte dramático, y otros.

6. Cantidades percibidas por tasas académicas en el último curso.

Los datos contemplados en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 de la memoria a la que se refiere la letra f) de este artículo, se referirán al curso académico 2002/2003.

Artículo 5. Criterios generales de concesión.

Para la resolución de la convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) No haber participado en ninguna convocatoria anterior de subvenciones para la misma finalidad, realizada por la Consejería de Educación y Ciencia.
- b) Ámbitos de actuación autorizados.
- c) Especialidades instrumentales autorizadas.
- d) Número de alumnos.
- e) Número de profesores.

Artículo 6. Resolución de la convocatoria.

1. La resolución de la presente convocatoria corresponderá al Director General de Planificación y Ordenación Educativa por delegación de la Consejera de Educación y Ciencia, determinando los beneficiarios de la subvención e importe de la misma.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la presente convocatoria será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas si, vencido dicho plazo, no se hubiese producido la citada resolución.

3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de las mismas.

4. En todo caso, la resolución de la presente convocatoria se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la presente Ley.

2. Así mismo, de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, los beneficiarios quedan obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.11 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, los beneficiarios deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

4. Las subvenciones deberán ser destinadas a sufragar el gasto corriente relativo al mantenimiento de la Escuela de Música y/o Danza, así como de sus actividades docentes, todo ello, en relación con el presupuesto presentado con la solicitud de subvención.

Artículo 8. Modificación de la resolución.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o inter-

nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 10. Abono de la subvención.

1. Una vez resuelta la convocatoria, la cantidad asignada se abonará durante el curso académico 2003/04. A comienzos del citado curso se abonará una cantidad que corresponderá al 55% de la subvención concedida, mediante los correspondientes libramientos a justificar y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes de las Entidades Locales. La cantidad restante se abonará, una vez se haya justificado el pago anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la presente Orden.

2. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, para poder efectuar el pago de las subvenciones deberá ser tenido en cuenta lo siguiente:

a) No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

b) Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

3. Los pagos serán efectuados directamente a la Entidad Local beneficiaria, de acuerdo con las necesidades de la correspondiente Escuela de Música o Danza que sean objeto de subvención por estar contemplados en el artículo 1 de la presente Orden.

4. Las Entidades Locales beneficiarias transferirán los fondos recibidos a las Escuelas de Música y Danza una vez que éstas vayan justificando los gastos que realicen.

Artículo 11. Forma y plazo de justificación.

1. Los pagos se justificarán con la aportación de la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo del ingreso en contabilidad del importe de la cantidad transferida con expresión del asiento contable practicado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

b) Certificado acreditativo de que la subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que fue concedida, al que deberá adjuntarse la documentación acreditativa de los gastos efectuados. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

2. El plazo de justificación de las cantidades subvencionadas será de tres meses a contar desde el pago de las mismas. En dicho plazo el beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

3. El importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 12. Reintegro de cantidades.

Los beneficiarios quedan obligados a proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son los siguientes:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 13. Fiscalización de los expedientes de gastos.

Los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas a los beneficiarios deberán ser sometidos a fiscalización previa por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

1. En todo lo no previsto en la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre subvenciones y ayudas públicas, así como, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

2. Se faculta a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación y Ciencia, para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 9 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

SOLICITUD

SUBVENCIONES A ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA Y/O DANZA DEPENDIENTES DE ENTIDADES LOCALES

Orden de _____, BOJA nº _____, de fecha _____, EJERCICIO: _____

1 DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE				
NOMBRE DE LA ENTIDAD:				CIF.:
DOMICILIO:				
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:	TELÉFONO:	FAX:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALCALDE/ALCALDESA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD LOCAL:				D.N.I./N.I.F.:
2 DATOS DE LA ESCUELA				
DENOMINACIÓN:				
DOMICILIO:				
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:	TELÉFONO:	FAX:
ORDEN DE AUTORIZACIÓN:				CÓDIGO DE CENTRO:
3 DATOS DE CARÁCTER GENERAL REFERIDOS A LA ESCUELA				
3.1 ¿Ha participado en convocatorias de subvenciones anteriores para la misma finalidad, realizadas por la Consejería de Educación y Ciencia? SI ☐ NO ☐				
3.2 Total número de alumnos:		3.3 Total número de profesores:		
3.4 Ámbitos de actuación autorizados:				
3.5 Especialidades instrumentales autorizadas:				
4 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:				
☐ C.I.F. de la Entidad Local.				
☐ Declaración de otras subvenciones concedidas y/solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando en su caso, entidad concedente e importe. (Anexo II)				
☐ Declaración responsable o certificado acreditativo de no haber recaído, sobre la Entidad Local solicitante, Resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso acreditación de su ingreso. (Anexo III).				
☐ Presupuesto detallado de Gastos de la actividad subvencionada (Anexo V).				
☐ Memoria de actividades firmada por el/la Concejal/la competente o persona responsable.				
☐ Certificación que acredite la personalidad del/de la representante de la Entidad. (Anexo IV)				
5 DATOS BANCARIOS				
Código Entidad		Código Sucursal		Código Control
				Nº Cuenta
6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA:				
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, ME COMPROMETO a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y SOLICITO se conceda la subvención por importe de _____ EUROS.				
En _____, a _____ de _____ de 2003				
El Alcalde/Alcaldesa o Presidente/a de la Entidad				
Fdo.: _____				

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

ANEXO II**SUBVENCIONES A ESCUELAS DE MÚSICA Y DANZA DEPENDIENTES DE ENTIDADES LOCALES****CERTIFICADO DE OBTENCIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA MISMA ACTIVIDAD PROCEDENTES DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES**

D/Dª _____ en calidad de
_____ de _____
(_____).

CERTIFICA

- ☐ Que a esta Entidad no le han concedido ni ha solicitado subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- ☐ Que a esta Entidad le han concedido o tiene solicitadas las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de las Administraciones o entes y por el importe que a continuación se indican:

Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe	
			_____	Euros
	_____	_____	_____	Euros
Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe	
			_____	Euros
	_____	_____	_____	Euros

Y para que conste expido el presente certificado en _____,
a _____ de _____ de _____

Vº Bº
EL/LA ALCALDE/SA – PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD

EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO III**SUBVENCIONES A ESCUELAS DE MÚSICA Y DANZA DEPENDIENTES DE ENTIDADES LOCALES****CERTIFICADO RESPONSABLE DE NO HABER SIDO OBJETO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL FIRME DE REINTEGRO**

D/D^a _____ en calidad de
_____ de _____
(_____).

CERTIFICA

- ☐ Que sobre esta Entidad Local, no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
- ☐ Que sobre esta Entidad han recaído las siguientes resoluciones administrativas o judiciales firmes de reintegro, acreditándose su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, mediante la documentación que se adjunta a este certificado:

Y para que conste expido el presente certificado en _____,
a _____ de _____ de _____

Vº Bº
EL/LA ALCALDE/SA – PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD

EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO IV**SUBVENCIONES A ESCUELAS DE MÚSICA Y DANZA DEPENDIENTES DE ENTIDADES LOCALES****CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD LOCAL**

D/D^a _____ en calidad de
_____ de _____
(_____).

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria celebrada por (1) _____,
el día _____ de _____ de _____, según consta en el acta de la misma, tomó
posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente de este Ayuntamiento / Entidad Local D/D^a.
_____, con D.N.I. nº _____, cargo que ostenta en la
actualidad.

Y para que conste expido el presente certificado en _____,
a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

(1) Especificar si se trata de Pleno de la Corporación o del Órgano de Gobierno de la Entidad Local.

ANEXO V

Presupuesto detallado de gastos de las actividades para las que se solicita subvención debidamente firmado y sellado por el órgano competente (1).

ACTIVIDAD (2): _____

Importe: _____ Euros

Desglose de gastos:

- _____ . Importe: _____ Euros

- _____ . Importe: _____ Euros

- _____ . Importe: _____ Euros

- _____ . Importe: _____ Euros

- _____ . Importe: _____ Euros

Total de gastos de las actividades: _____ Euros. (3)

En _____ a _____ de _____ de 2003

(Firma y Sello)

Fdo.: _____

- (1) El presupuesto deberá referirse sólo a las actividades para las que se solicita la subvención, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 7.4 de la convocatoria. Quedan excluidos los gastos de personal, compra de instrumentos, mobiliario y, en general, cualquier material inventariable.
- (2) El mismo formato se utilizará para cada una de las actividades solicitadas.
- (3) El total de gastos de las actividades coincidirá con el importe de la subvención solicitada en la solicitud (Anexo I).

ORDEN de 10 de junio de 2003, por la que se regula el procedimiento para la provisión con carácter provisional de puestos de trabajo de inspección educativa.

El Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa, establece los procedimientos ordinarios para la provisión de los puestos de trabajos de inspección que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica, serán los de concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y el de acceso a dicho Cuerpo mediante la superación del concurso-oposición.

Ambos procedimientos vienen desarrollándose en nuestra Comunidad, con el fin de propiciar el adecuado desarrollo de las funciones y atribuciones que la normativa vigente confiere a los inspectores e inspectoras de educación en Andalucía.

No obstante, se producen vacantes en los puestos de trabajo de inspección educativa que hacen conveniente que se provean de manera provisional.

En este sentido, la disposición adicional segunda del citado Decreto establece que, excepcionalmente, los puestos de trabajo de inspección educativa vacantes, en tanto se proveen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del dicho Decreto, podrán cubrirse de manera provisional con funcionarios o funcionarias docentes, en comisión de servicios, que reúnan los requisitos exigidos en dichos artículos.

Igualmente dicha disposición adicional segunda recoge que la adjudicación de estos puestos de trabajo se llevará a cabo de forma centralizada por la Consejería de Educación y Ciencia, según el procedimiento que a tales efectos se determine.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa, el procedimiento para cubrir de manera provisional puestos de trabajo de inspección educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Iniciación del procedimiento.

1. Corresponde la iniciación del procedimiento a la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, quien dictará, después de la celebración de cada concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, resolución de convocatoria para cubrir de manera provisional puestos de trabajo de inspección educativa. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En la convocatoria deberán incluirse, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los requisitos para poder participar en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden.

b) La referencia al último concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado y desarrollado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Los méritos y documentación que deben aportar los solicitantes y requisitos de los mismos.

d) El modelo de instancia que deben presentar los solicitantes.

e) Los miembros que constituyen la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 4 de esta Orden.

f) Los puestos de trabajo vacantes de inspección educativa que, en su caso, se ofertan y la distribución de los mismos entre los Servicios Provinciales de Inspección de Educación correspondientes a cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 3. Solicitantes.

1. De acuerdo con la normativa vigente, podrán participar en la convocatoria a que se refiere el artículo anterior los funcionarios y funcionarias docentes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente y estar en servicio activo.

b) Acreditar una experiencia mínima como funcionario de carrera de seis años en cualquiera de los Cuerpos que integran la función pública docente.

c) Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a.

2. Quienes deseen participar en el procedimiento deberán presentar la solicitud a que se refiere la letra d) del artículo 2.2 de la presente Orden en la que podrán reflejar, en su caso, las vacantes solicitadas por orden de prioridad.

Artículo 4. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de los méritos alegados por los participantes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) Un/a Inspector/a Central de Educación designado por la persona titular de la Viceconsejería de Educación y Ciencia.

c) Un titular de Jefatura de Servicio Provincial de Inspección de Educación, designado por la persona titular de la Viceconsejería, a propuesta del Inspector/a General de Educación.

d) Un inspector/a de educación, designado por sorteo.

e) Un/a Jefe/a de Servicio de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, designado por su titular, que actuará como secretario.

2. La Comisión de Valoración realizará las siguientes funciones:

a) Valorar los méritos aportados por los solicitantes.

b) Elaborar la relación ordenada de solicitantes, según los criterios que se recogen en el artículo siguiente.

c) Informar, en su caso, sobre las reclamaciones que pudieran presentarse a la resolución provisional del procedimiento.

d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Ordenación de los solicitantes.

1. Los solicitantes se ordenarán en una única relación, de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

a) Participantes del último concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado en Andalucía que hubieran superado dos pruebas, ordenándose éstos según la suma total de los puntos obtenidos.

En caso de empate, para ordenar a los participantes se tendrá en cuenta en primer lugar el mayor tiempo en el ejercicio de las funciones de inspección educativa y, de persistir la igualdad, la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso. Si aún continuara el empate, la ordenación se llevará a cabo según la puntuación obtenida al aplicar uno a uno y con carác-